SA 20-314

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 223 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

Entre los suscritos a saber, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ,** identificado con NIT 800014918-9, representando legalmente para los efectos del presente convenio por **MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 9.092.610 expedida en Cartagena, obrando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegido o designado mediante Decreto No. 00456 del 08 de mayo de 2020, para el periodo comprendido del 16 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2024, como se acredita, con el acta de posesión No. 10241 de fecha 08 de mayo de 2020, expedida por la Gobernación del Departamento Norte de Santander, y autorizado por el Acuerdo No. 008 del 13 de junio de 2013, para suscribir contratos y convenios y quién para los efectos derivados del presente convenio interadministrativo se denominará **ESE HUEM;** y de la otra **RENE VARGAS ORTEGON**, domiciliado en Cúcuta, Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía N 88.141.752, de Ocaña N. de S., quien en su calidad de Vicerrector Administrativo y Financiero se encuentra facultado para suscribir el presente contrato mediante resolución rectoral N° 467 del 24 de julio de 2020, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,** Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA,** hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **1).** Que La Constitución Colombiana en su artículo 1 señala: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. **2).** Que igualmente en el artículo 2° consagra; son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...). A su vez, el artículo 209 establece que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3).** Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio **4).** Que el Ministerio de Salud

y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19. **5)** Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República resolvió declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por consideraciones de Salud pública, para expedir los decretos legislativos que ayuden a conjurar la crisis generada por la pandemia del Covid-19; y mediante Decretos 308 del 14 de marzo y 0336 del 6 de abril de 2020 se declaró y ratificó la existencia de la calamidad pública en el Departamento Norte de Santander. **6)** Que la circular 019 de 2020 conforme al Decreto 476 del 25 de marzo del 2020, recoge el consenso colombiano de atención, diagnóstico y manejo de la infección por SARS-CoV-2/COVID-19 a través de recomendaciones unificadas que habla, en principio, de la realización de pruebas rápidas para la detección de anticuerpos y así poder determinar la ruta de atención conforme a los lineamientos establecidos. **7).** Que la Constitución Política en el artículo 287 establece: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley, y a su vez, el artículo 288 de la misma Carta Fundamental ordena: "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley". **8).** Que la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** es una Institución Publica de Educación Superior, orientada al mejoramiento continuo y la calidad en los procesos de docencia, investigación y extensión, en el marco de estrategias metodológicas presenciales, a distancia y virtuales, en su carácter público y autónomo, suscribe y asume la formación integral e innovadora de sus estudiantes, derivada de la investigación como práctica central, articulada a la generación de conocimientos, en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, con responsabilidad social y ambiental. **9).** Que la Universidad de Pamplona adelantó el proceso de implementación y puesta en funcionamiento del laboratorio de ciencias Biomédicas para atender la emergencia sanitaria del COVID 19 y el Diagnóstico e Investigación Molecular en Enfermedades Parasitarias, Tropicales e Infecciosas orientadas al desarrollo de la investigación y al diagnóstico de enfermedades infecciosas de importancia para la salud pública en nuestra región. **10).** Que la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** suscribió con el Instituto Nacional de Salud el convenio N°. 76 de 2020 el cual tiene por objeto; "Aunar esfuerzos técnicos entre el Instituto Nacional de Salud- INS y el Laboratorio de la Universidad de Pamplona para la realización de la prueba de PCR en tiempo real (rtPCR) para diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) mediante protocolo de Charité, Berlín Alemania. **11)** Que el Laboratorio de la Universidad de Pamplona para el procesamiento de la toma de muestras epidemiológicas a fin de atender la emergencia de la pandemia del COVID–19, cuenta con la verificación realizada por el Laboratorio de Salud Pública de Norte de Santander frente al cumplimiento de Estándares de Calidad e igualmente cuenta con aprobación de Acta de Inicio como laboratorio colaborador autorizado por el Instituto Nacional de Salud para operar como laboratorio de diagnóstico molecular del nuevo SARS-CoV (COVID-19), a partir del 29 de junio

de 2020. **12)** Que para la protección de los colombianos y con fines de prevención, contención y tratamiento, es deber de la autoridades nacionales y territoriales, en el marco del Estado Social de Derecho, tomar medidas tendientes a prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el SARS-CoV2 (COVID-19); razón por la cual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, requiere realizar convenios con entidades técnicas científicas o educativas de diferente naturaleza que apoyen la realización de la prueba de PCR en tiempo real (rtPCR) para diagnóstico de SARS- CoV2 (COVID-19), a todo su personal colaborador que incluye, empleados públicos, trabajadores oficiales, contratistas, agremiados participes y demás prestatarios de servicios que realizan actividades por intermedio de empresas. **13)** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 dispone que, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)". **14).** Que atendiendo la naturaleza pública de las partes se ha previsto la celebración de un Convenio Interadministrativo, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4° de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4, por lo cual la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. **15).** Que las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no están incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad contenidas en el Art. 8° de la Ley 80 de 1993. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** - AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERSMO MEOZ y **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** para el procesamiento de la muestra que permite detectar la presencia de covid-19 en partículas respiratorias, técnicamente conocida como ***per*** en tiempo real (rt pcr) para diagnóstico de sars cov-2 de todo su personal colaborador que incluye, empleados públicos, trabajadores oficiales, contratistas, agremiados participes y demás prestatarios de servicios que realizan actividades por intermedio de empresas, funcionarios y personal colaborador de la ESE HUEM. **CLÁUSULA SEGUNDA:** En cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA EL USO DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE SARS-CoV-2 (COVID-19) EN COLOMBIA emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, gozarán del beneficio de que trata la cláusula anterior, las personas con factores de riesgo por ser trabajador de la salud que tiene contacto con caso probable o confirmado de COVID-19; y persona a quienes se les realicen las Pruebas en el marco de acciones de búsqueda activa, para el caso, a todo su personal colaborador que incluye, empleados públicos, trabajadores oficiales, contratistas, agremiados participes y demás prestatarios de servicios que realizan actividades por intermedio de empresas, funcionarios y personal colaborador de la ESE HUEM **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1). La ESE HUEM,** en virtud del presente convenio se compromete a: **1.** Entregar directamente en el Laboratorio de la Universidad de Pamplona, conforme a los protocolos y normas de bioseguridad recomendados por la OMS o adoptados por el Instituto Nacional de Salud, las muestras para ser procesadas. **2.** Suministrar a la UNIVERSIDAD toda la información que se requiera con el fin de cumplir con el Objeto del

contrato. 3. Garantizar siempre la confidencialidad de la información, que esta sea entregada al solicitante. 4. Cumplir en todo momento con las normas y protocolos de bioseguridad de la organización mundial de la salud y lineamientos del Instituto Nacional de Salud. 5. Cancelar el valor del procesamiento de las pruebas diagnósticas que se realicen en el marco de una atención en salud de carácter individual y girar oportunamente a la Universidad los dineros a que se refiere la CLAUSULA CUARTA del presente contrato. 2). **OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA:** En virtud del presente convenio, la UNIPAMPLONA, se compromete a: 1. Procesar el total de las pruebas diagnósticas que se autoricen por el HUEM en el marco de una atención en salud de carácter individual con personal humano idóneo cumpliendo los lineamientos del Instituto Nacional de Salud. 2. Cumplir con los requisitos exigidos por el INS como laboratorio de diagnóstico para la prueba de PCR en tiempo real (rtPCR) para diagnóstico de SARS- CoV2 (COVID-19). 3. Contar con un área de contención adecuada dotada de una cabina de bioseguridad clase II A2 idealmente o clase IIA1 con ducto para el desembalaje de las muestras, así como las áreas técnicas diferenciadas para la realización del ensayo de rtPCR.4. Contar con los equipos requeridos para la realización del ensayo que tengan las intervenciones metrológicas vigentes: mantenimientos, calibración y calificación, según el tipo de equipo. 5. Documentar todos los procedimientos que conlleve el análisis de muestras hasta la emisión de resultados. 6. Mantener adecuadamente archivados los documentos y registros asociados al ensayo y a la metrología por un término mínimo de cinco (5) años para efectos de revisión posterior, según sea el caso. 7. Cumplir con las condiciones del flujo de información para la vigilancia en salud pública, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el INS. 8. Presentar informe técnico cada vez que sea solicitado. 9. Emitir los resultados del diagnóstico por parte de personal profesional con título legalmente reconocido en Colombia como bacteriólogos, laboratoristas clínicos, microbiólogos y bioanalistas o biólogos con maestría en biología molecular, así como contar con la tarjeta profesional emitida por la autoridad correspondiente. 10. Entregar los resultados al solicitante de 24 a 36 horas, dependiendo del número de muestras procesadas. 11. Contar con un esquema de verificación de los informes de resultados. 12 Garantizar la confidencialidad de la información, que esta sea entregada al solicitante. 13. Garantizar la reserva de la información obtenida durante el desarrollo del convenio no sea divulgada ni total, ni parcialmente por parte del personal que realiza las pruebas por LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA o sus colaboradores. 14. Contar, con los reactivos e insumos para la realización de las pruebas para identificación de SARS- CoV2 (COVID-19).15. Contar con infraestructura mínima para garantizar el flujo del procesamiento de muestras diagnósticas por biología molecular. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos **legales y fiscales,** el presente convenio tendrá un valor inicial de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($195.000.000) MCTE, correspondiente a un total de MIL QUINIENTAS PRUEBAS (1500) pero el valor real del mismo corresponderá a la sumatoria de las pruebas realizadas de acuerdo a la liquidación presentada por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, y verificada por el Supervisor del Convenio, con los listados de los beneficiarios autorizados. Cada prueba procesada tendrá un costo de CIENTO TREINTA MIL PESOS ($130.000) MCTE PARAGRAFO: La ESE HUEM, cancelará a la UNIPAMPLONA, el 100% por ciento del

valor del convenio, de la siguiente forma: Un 50% como pago anticipado a la firma del presente Convenio y la presentación de la cuenta de cobro por parte de la Unipamplona. El saldo restante (50%) corresponderá a la sumatoria de las pruebas autorizadas y realizadas de acuerdo a la liquidación presentada por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA mediante actas parciales verificadas con los listados de los beneficiarios por los supervisores del Convenio. **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El monto del presente convenio se pagará con cargo al RUBRO 212201020208 PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.810 de fecha 21 de Julio de 2020. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISOR:** Las partes designaran cada una, su respectivo supervisor para el cumplimiento de las actividades y articular lo relacionado con la finalidad del Convenio. Por parte de la Universidad ejercerá como supervisor el Vicerrector Administrativo y Financiero. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES**: Cualquier modificación del presente convenio deberá ser hecha de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA OCTAVA: LA UNIPAMPLONA** será autónoma en el manejo de sus actividades académicas, de investigación y financieras a su cargo, y en cuanto se refiere a recursos generados del convenio. **CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN**: El presente Convenio terminará por el agotamiento del valor del contrato y el procesamiento de las pruebas acordadas o hasta el 31 de diciembre del 2020, lo que ocurra primero. PARÁGRAFO. El término de duración podrá ser prorrogado, mediante acuerdo escrito de las partes antes de su vencimiento. **CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN:** Podrá darse por terminado en cualquier momento por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **a)** Por vencimiento de la duración en los términos de la Cláusula novena del presente Convenio. **b)** Por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente convenio se regirá por las normas establecidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 440 de 2020, y las demás disposiciones legales y reglamentarias de la Unipamplona. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO:** El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución es requisito esencial el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, y la lista de beneficiarios que forman parte del convenio, así mismo por la naturaleza jurídica de las partes no se causan impuestos de timbre, ni se estipulan otras cláusulas especiales, ni de garantía de cumplimiento y no requiere de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1.995. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan que, de surgir controversias en el desarrollo y ejecución del convenio, buscaran soluciones agiles y directas empleando para las mismas los mecanismos de solución directa establecidas en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** El personal que vincule LA UNIPAMPLONA para la ejecución del presente convenio corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no generara por lo tanto ninguna relación laboral o contractual con el HUEM. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Los representantes legales del Hospital Universitario Erasmo Meóz y de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad e incompatibilidad legalmente consagradas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:**

DOMICILIO DEL CONVENIO: Se fija el Municipio de San José de Cúcuta como domicilio para la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES: a).** La ESE HUEM y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA se comprometen al cumplimiento del presente convenio y cada una responderá por los actos, acciones u omisiones que se generen a causa de su incumplimiento que cada parte tenga a su cargo. **b).** La UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, no adquiere compromiso alguno con los beneficiarios del presente convenio, diferente a lo contemplado en las normas internas, procedimientos y protocolos de bioseguridad en concordancia con las normas del INS e igualmente no se hace responsable con los beneficiarios por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad ante el no giro de los recursos que se mencionan en las cláusulas precedentes. **c).** Los acuerdos que se generen con el presente convenio son exclusivamente de las partes. La ESE HUEM y la UNIVERSIDAD, responderán frente a terceros por las obligaciones expresas consignadas en el presente convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** Ninguna de las partes se harán responsables por los actos de incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por la otra, así como tampoco de los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de las mismas. La relación de las partes será única y exclusivamente entre quienes suscriben en convenio y la fuente de sus obligaciones serán las que se originen en la ley y en el convenio. **PARÁGRAFO: a).** En las eventualidades que se deriven de caso fortuito y fuerza mayor ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños directos. **b).** Se entenderán eventualidades las que se deriven de los paros, tomas de campus e instalaciones, cese de actividades, suspensión o cancelación de semestre académico o actividades administrativas. En constancia se firma el presente Convenio Interadministrativo, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en fecha 27 JUL. 2020

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

RENE VARGAS ORTEGÓN
Vicerrector Administrativo y Financiero

HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEÓZ

MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ
Gerente HUEM

Revisó: José Vicente Carvajal Sandoval
Jefe oficina de asesoría jurídica

Revisó: Armando Quintero Guevara
Asesor externo

Revisó: Jorge Roosevelt Davila Luna
Coordinador de Contratación Bienes y Servicios – Actisalud ESE HUEM